

lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.— Devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, interesando acuse de recibo.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación, literal al rollo de la Sala correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Herederos Desconocidos de Nicolás Llado Martínez, expido la presente en Logroño, a 30 de Julio de 1992.— El Presidente.— La Secretaria.

*Notificación de sentencia*

IV.2219

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

Hago saber: Que en el rollo de apelación de esta Sala con el n° 603/91 del que dimana el asunto Menor Cuantía n° 289/90 del Juzgado de 1ª Instancia de Haro, se ha dictado la siguiente resolución:

“En la ciudad de Logroño a 17 de Julio de 1992. La Ilma. Audiencia Provincial, de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Alfonso Santisteban Ruiz y D. Felipe López de Pablo, en calidad de suplente, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA NUM. 336 de 1992.— Visto el presente recurso de apelación, que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante de Juicio de Menor Cuantía, sobre reclamación de cantidad número 289/90, Rollo de la Sala número 603/91, contra la sentencia de fecha de 4 de Octubre de 1991, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro (La Rioja), recurrida por el apelante demandante D. Martín Cerezo Moreno, representado por el Procurador D. Francisco Salazar Terreros y asistido del Letrado D. Gonzalo Carrillo Riera, siendo apelados D. José Luis García Ibáñez y esposa, D. Ricardo Orive Irazabi y esposa y D. Carmelo García Arias y esposa y D. Manuel Ramos Ramos y esposa, los primeros representados por la Procuradora Doña Lourdes Urdiain Laucirica y asistidos del Letrado D. Carlos Gonzalo Mugaburu, y los segundos representados por el Procurador D. Eduardo González Bravo y asistido por el Letrado D. Francisco Blesa Pallares, en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y.— FALAMOS.— LA SALA ACUERDA: Que desestimando el recurso de apelación, interpuesto en nombre y representación de D. Martín Cerezo Moreno, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro, en juicio de Menor Cuantía n° 289/90, sobre reclamación de cantidad, y del que trae causa el presente rollo de apelación n° 603/91, confirmamos dicha sentencia en todos sus pronunciamientos, con imposición al apelante de las costas causadas en este recurso.— Cúmplase al notificar esta resolución, lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.— Devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, interesando acuse de recibo.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación, literal al rollo de la Sala correspondientes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Carmelo García Arias, Mª Pilar Hernández, Manuel Ramos Ramos y Lourdes Zubiaur, expido el presente, en Logroño, a 2 de Septiembre de 1992.— El Presidente.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.2193

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño (La Rioja), hago saber: Que en el rollo de apelación civil n° 508/92, del que dimana el Juicio de Cognición n° 462/91, promovido a instancia de la Comunidad de Propietarios del Edificio “Las Palmeras” de Logroño, contra Miguel Angel Eusebio Aguirre Sáenz, Ignacio-Blas Chasco Sáenz y María Isabel Tirapu Bergera, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En la ciudad de Logroño, a treinta de septiembre de 1992. La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta además, por los Ilmos. Sres. Magistrados Don José Luis López Tarazona y Castilla, y don Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente: SENTENCIA núm. 422/1992. Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante de Juicio de Cognición sobre reclamación de cantidad, número 462/92, Rollo de Sala n° 508/92, contra la sentencia de fecha 10 de julio de 1992, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Logroño, recurrida por el apelante demandante Comunidad de Propietarios del Edificio Las Palmeras, representado por la Procuradora Doña María Teresa Zuazo Cereceda y asistido del Letrado Doña Carmen Mediavilla Murua, y siendo apelados demandados Miguel Angel Eusebio Aguirre Sáenz, Don Ignacio Blas Chasco Sáenz y María Isabel Tirapu Bergera, encontrándose en situación procesal de rebeldía, en el que ha sido Ponente el Ilmo Sr. Magistrado Don José Luis López Tarazona y Castilla, y FALAMOS: La Sala Acuerda: Que con estimación del recurso de apelación, se revoca la sentencia recurrida de 10 de julio de 1992, en causa de Juicio de Cognición n° 462/91 del Juzgado de Primera Instancia n° 3 de Logroño, Rollo de Sala núm. 508 de 1992, por lo que estimando la demanda en todos sus puntos, se debe condenar

y condenamos a Miguel Angel Eusebio Aguirre Sáenz, Don Ignacio Blas Chasco Sáenz, y Doña María Isabel Tirapu Bergera, al pago a la actora de la cantidad de 264.245 pesetas (doscientas sesenta y cuatro mil doscientas cuarenta y cinco pesetas), solidariamente, e intereses legales desde la interposición de la demanda y costas de las dos instancias, también a los demandados. Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Notifíquese a la entidad demandada en rebeldía, mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y en el Boletín Oficial de la Provincia. Devuélvanse los autos al Juzgado de Procedencia con testimonio de esta resolución, interesando acuse de recibo. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo de la Sala correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a los demandados apelados en rebeldía Miguel Angel Eusebio Aguirre Sáenz, María Isabel Tirapu Bergera e Ignacio Blas Chasco Sáenz, expido y firmo el presente en Logroño a 4 de noviembre de 1992.— El Presidente.— La Secretaria.

**JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA***Notificación de auto*

IV.2187

D. Jose Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos n° 870/92, a instancia de Mª Pilar Larena Rubio contra Mamba, S.A. y FOGASA en reclamación por despido, en los que se ha dictado el Auto, cuya parte dispositiva dice:

“S.Sª dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a Mª Pilar Larena Rubio con la empresa Mamba, S.A. condenando a ésta a que abone como ejecución de sentencia la indemnización de 86.188 ptas. más la indemnización adicional de 70.633 ptas., así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente auto.

Notifíquese este auto en legal forma a las partes, advirtiéndose que contra el mismo cabe recurso de reposición en el plazo de tres días”.

Y para que sirva de notificación a Mamba, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Logroño, a 2 de noviembre de 1992.

*Notificación de auto*

IV.2188

D. Jose Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos n° 721/92, a instancia de Juan José García Suárez contra Transportes El Minuto, S.A. y FOGASA en reclamación por despido, en los que se ha dictado el Auto, del siguiente tenor literal:

“S.Sª dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, condenando a la demanda Transportes El Minuto, S.A. a abonar al actor D. Juan José García Suárez la cantidad de dos millones setecientos cincuenta mil setenta y nueve (2.750.079) ptas. en concepto de indemnización, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente auto.

Notifíquese este auto en legal forma a las partes, advirtiéndose que contra el mismo cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante este mismo Juzgado”.

Y para que sirva de notificación a Transportes El Minuto, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Logroño, a 3 de noviembre de 1992.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE LOGROÑO***Edicto de subasta*

IV.2194

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° 1 de Logroño,

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo n° 44/91 a instancia de Banco Industrial de Guipuzcoa, S.A. contra Dª Humildad Miguel Casero y Don Cándido Casero Blanco en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de 20 días, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera subasta: 15 de enero a las 10 horas.

Segunda subasta: 12 de febrero a las 10 horas.

Tercera subasta: 12 de marzo a las 10 horas.

Condiciones de la subasta

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la “Cuenta de depósitos y Consignaciones Judiciales”, en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el 20 por ciento del valor de la tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un 25 por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá observarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.